

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMITENTE Y DE UNIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR" QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI" EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO Y UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA", REPRESENTADO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE SUSTITUTO Y UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA", EN LO SUCESIVO EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR ENRIQUE GUTIERREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el **"DOF"**, el "Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud", por virtud del cual se constituyó el "Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos", así como la previsión presupuestal anual.
- II. El 16 de noviembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la **"SHCP"**, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, y el **FIDUCIARIO**, con la comparecencia de la Secretaría de Salud, en lo subsecuente la **"SSA"**, suscribieron el contrato de fideicomiso público de inversión y administración denominado "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud", en términos de lo previsto para tales efectos en la Ley General de Salud, en lo sucesivo la **"LEY DE SALUD"**, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", en adelante el **"DECRETO 2019"**, con la finalidad de, entre otros, reformar el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD** y crear el "Fondo de Salud para el Bienestar" en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"**, como un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente la **“LEY DE PRESUPUESTO”**, en una institución de banca de desarrollo, y en el cual el **INSABI** fungiera como fideicomitente. Para dar cumplimiento a lo anterior, en el transitorio Décimo del **DECRETO 2019** se ordenó modificar el contrato del “Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud”.

- IV. El 9 de marzo de 2020, se celebró el convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, y modificatorio al “Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud”, el cual fue suscrito entre la **SHCP**, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada y sustituida; la **SSA**, en su carácter de unidad responsable sustituida; el **INSABI**, en su carácter de fideicomitente sustituto y unidad responsable sustituta, y el **FIDUCIARIO**, mismo que surtió efectos a partir de la fecha de su suscripción.
- V. El 13 de marzo de 2020, se celebró el segundo convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, en atención al segundo párrafo del Décimo Transitorio del **DECRETO 2019**.
- VI. El 4 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud”, en adelante el **“DECRETO 2020”**, por virtud del cual, se estableció en el artículo 77 bis 17 de dicha ley, que cuando el **FIDEICOMISO** acumule un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 como aportaciones al **FIDEICOMISO**, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **“TESOFE”**, o mediante el **FIDEICOMISO**.
- VII. Con la finalidad de dar cumplimiento al **DECRETO 2020**, con fecha 11 de diciembre de 2020, el **INSABI** y el **FIDUCIARIO** celebraron el tercer convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, conforme al modelo de contrato de fideicomiso obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, en adelante el **“DECRETO 2023”**, con la finalidad, entre otros supuestos, de extinguir el **INSABI** y reformar el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD** a efecto de establecer que el **IMSS-BIENESTAR** fungirá como fideicomitente del fideicomiso denominado “Fondo de Salud para el Bienestar”.
- IX. En tal virtud, el Transitorio Tercero del **DECRETO 2023** determina que *“Dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*

deberá llevar a cabo los actos necesarios para la modificación del Fideicomiso de Salud para el Bienestar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fondo de Salud para el Bienestar”.

- X. Con fecha 1 de junio de 2023, la **SSA** publicó en el **DOF** el “Acuerdo por el que se emiten las bases para la transferencia de recursos y desincorporación por extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar”, en lo subsecuente las **“BASES”**, mismo que establece en la base Quinta que el **INSABI**, hasta el momento en que quede concluido su proceso de desincorporación, seguirá gozando de personalidad jurídica únicamente para efectos de la extinción correspondiente, por lo cual cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento jurídico.
- XI. Mediante oficio DG-IB-135/2023 **IMSS-BIENESTAR** solicitó al **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** comparecer al presente, con el objeto de realizar la cesión de su calidad, derechos y obligaciones como fideicomitente del **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES

I. **Declara el FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO y la UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA, que:**

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la **SSA**, creado mediante el **DECRETO 2019**.

De conformidad con el **DECRETO 2023** y las **BASES**, se encuentra en proceso de desincorporación por extinción, y seguirá gozando de personalidad jurídica únicamente para efectos de la extinción correspondiente;

- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 215, fracción II, inciso “c”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el **“REGLAMENTO”**, ha fungido como unidad responsable del **FIDEICOMISO**, a través de la Coordinación de Financiamiento, en adelante la **“COORDINACIÓN”**;

- c) En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero del **DECRETO 2023** con relación a lo señalado en el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, así como en el oficio referido en el antecedente XI, comparece en la formalización del presente instrumento con la finalidad de ceder al **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** su calidad, derechos y obligaciones como fideicomitente del **FIDEICOMISO**;

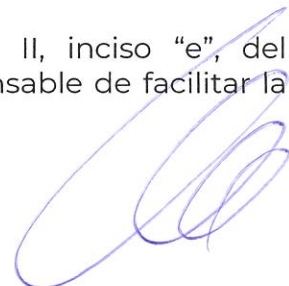
- d) A la fecha no tiene obligaciones pendientes, ni adeuda al **FIDUCIARIO** cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del **FIDEICOMISO**;
- e) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**;
- f) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213, 215, fracción II, y 219, párrafo primero, del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número INSABI-CAJ-2724-2023 de fecha 7 de julio de 2023, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en los términos solicitados por el **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** mediante el oficio UAF-IB-248/2023;
- g) Por conducto de la **COORDINACIÓN** emitió el oficio número INSABI-UCNAF-CF-965-2023 de fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual envió a través de la **SSA** a la **SHCP**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**, misma que contiene la justificación proporcionada por el **IMSS-BIENESTAR**;
- h) En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero del **DECRETO 2023**, en relación con el diverso 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la **COORDINACIÓN** dejará de ser la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Vigésimo octavo y Sexagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, publicado en el **DOF** el 19 de noviembre de 2020, en correlación con lo señalado en la base Quinta de las **BASES**.

II. Declara el FIDEICOMITENTE SUSTITUTO y la UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA, que:

- a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 35 de la **LEY DE SALUD** y en el artículo 1 del "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicado en el **DOF** el 31 de agosto de 2022, en lo sucesivo "**DECRETO IMSS-BIENESTAR**";
- b) De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la **LEY DE SALUD**, es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con

afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas;

- c) Comparece en el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD** y el Transitorio Tercero del **DECRETO 2023**, con la finalidad de asumir la calidad, derechos, y obligaciones como fideicomitente del **FIDEICOMISO**;
- d) En su carácter de **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, con fundamento en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **"LEY DE TÍTULOS"**, se reserva expresamente el derecho de disminuir en cualquier momento los recursos públicos federales del patrimonio fideicomitado, en los términos que al efecto notifique la **SHCP**, al **FIDUCIARIO** y a la Coordinación de Finanzas del **IMSS-BIENESTAR**, en lo sucesivo la **"COF"**, esto con independencia de lo estipulado en el penúltimo párrafo de la cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**;
- e) Mediante oficio UAF-IB-248/2023 solicitó al **INSABI**, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, la elaboración del presente convenio, a través de su unidad jurídica, con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Tercero del **DECRETO 2023**, en relación con el diverso 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, y 215, fracción II del **REGLAMENTO**, conforme al modelo obligatorio establecido por la **SHCP**, proponiendo al **INSABI** las cláusulas del presente convenio elaboradas por la Unidad Jurídica del **"IMSS-BIENESTAR"**;
- f) La **COF** será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- g) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- h) En términos de los artículos 9 y 11 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- i) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **COF** será responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;



- j) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- k) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **COF** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- l) Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas de **IMSS-BIENESTAR** emitió el oficio número UAF-IB-248/2023 de fecha 5 de julio de 2023, mediante el cual envió al **INSABI**, por conducto de la Unidad de Administración y Fianzas de la Secretaría de Salud, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- m) Mediante oficio número 416/DGPYP/2023/1398 de fecha 13 de julio de 2023, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 411/UPCP/2023/0873 de fecha 12 de julio de 2023, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- n) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGLCPAJ-370/23 de fecha 14 de julio de 2023, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**;
- o) La **COF** será la responsable de entregar al **FIDUCIARIO** la información y documentación para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", a la norma aplicable que se encuentre vigente y, en su caso, a las políticas internas que emita el **FIDUCIARIO**, en materia de Identificación y Conocimiento de Clientes;
- p) Los miembros del Comité Técnico aceptaron su participación de carácter honorífica en el mismo a través de los oficios que se agregan al presente como **Anexo 1** y
- q) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracciones I y IV, del **DECRETO IMSS-BIENESTAR**.

III. Declara el **FIDUCIARIO**, que:




- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el **DOF** el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, y 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DGAF/DADF/153000/094/2023 de fecha 10 de julio de 2023, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del fideicomiso directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima del **FIDEICOMISO**;
- g) En términos de las disposiciones aplicables entregó el estado financiero que constituye el inventario de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** al **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, mismo que se anexa al presente instrumento como **Anexo 2**, y
- h) En este acto está representado por su Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 137,220, de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 80,259, el 24 de mayo de 2019, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 213, 215 y 219 del **REGLAMENTO**; 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**;

Transitorio Tercero del **DECRETO 2023**, y 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUSTITUCIÓN DEL FIDEICOMITENTE

PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMITENTE.- El **INSABI** en su carácter de **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO**, cede en favor del **IMSS-BIENESTAR**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, de manera universal y a título gratuito, sin reserva ni limitación alguna, con efectos a partir de la suscripción del presente instrumento, su calidad de fideicomitente en el **FIDEICOMISO**, transmitiéndole sin reserva o limitación alguna la totalidad de los derechos, obligaciones, activos y pasivos con los que cuente el **FIDEICOMISO** y que con ese carácter le corresponden, en términos del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**, así como sus respectivos convenios modificatorios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

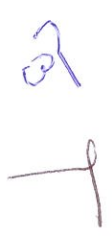
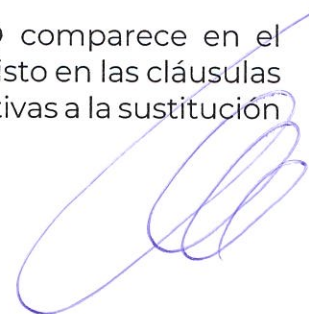
El **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** acepta sin reservas ni limitación alguna los derechos, obligaciones, activos y pasivos que con ese carácter le corresponden por virtud de la cesión de derechos, obligaciones, activos y pasivos que en su calidad de **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** realiza en su favor el **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO**.

El **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** se compromete en dejar a salvo al **IMSS-BIENESTAR**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, de cualquier violación a los preceptos del contrato del **FIDEICOMISO**, sus reglas de operación, así como cualquier responsabilidad en la que haya incurrido el **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** durante sus funciones, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de la sustitución, el **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** deja de tener el carácter de fideicomitente en el **FIDEICOMISO** a partir de la suscripción del presente instrumento, calidad que asume el **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, siendo éste el responsable del ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y consecuencias legales por la suscripción del mismo, así como del **FIDEICOMISO** ante el **FIDUCIARIO** y cualquier tercero.

El **FIDUCIARIO** libera de toda responsabilidad al **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y demás actos derivados de la encomienda fiduciaria.

En virtud de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** comparece en el presente instrumento únicamente para los efectos de lo previsto en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava relativas a la sustitución del fideicomitente.



SEGUNDA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE UNIDAD RESPONSABLE.- El **INSABI** por conducto de la **COORDINACIÓN**, en su carácter de **UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA** del **FIDEICOMISO**, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio dejará de ser la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. Lo anterior, en virtud de que la **COF** fungirá como tal y, en consecuencia, la **COORDINACIÓN** entregará al **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** todos los archivos, información o documentación relacionada con la operación, funcionamiento y administración del **FIDEICOMISO**, con corte a la fecha de suscripción del presente instrumento.

Dicha información deberá entregarse debidamente ordenada en formato impreso y electrónico, según corresponda, formando parte del presente instrumento como **Anexo 3**, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción. Asimismo, este Anexo deberá contener un apartado específico donde se detallen las obligaciones que se cubrirán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como, en su caso, los derechos que se adquirirán derivado del pago de esas obligaciones; la relación de los convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico que comprenda compromisos adquiridos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** con el detalle de estatus, objeto y la atención que debe darse; la relación de solicitudes de transparencia con el detalle de estatus y la atención que debe darse; y la demás información que la **COF** requiera para la operación funcionamiento y administración del **FIDEICOMISO**.

En el caso de la relación a que se refiere el párrafo anterior respecto de los convenios, contratos y cualquier instrumento en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuyos compromisos adquiridos se cubran con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **COORDINACIÓN** deberá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente instrumento, realizar las acciones necesarias para transferir a la **COF** los derechos y obligaciones establecidos en dichos convenios o contratos.

Adicionalmente, el **INSABI** a través de la **COORDINACIÓN** entregará a la **COF** un reporte con la atención a las auditorías practicadas al **FIDEICOMISO**, con corte a la fecha de suscripción del presente instrumento, en el cual se especifique su estatus, así como la atención otorgada a las mismas y la atención que debe darse. Dicho reporte formará parte del presente instrumento como **Anexo 4**.

El **INSABI** no se reserva ningún derecho respecto de los recursos, bienes y derechos que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** con cargo a su presupuesto autorizado o por su conducto. El **INSABI** y el **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO** serán responsables de llevar cada uno, conforme al ámbito de sus competencias y en su calidad de unidad responsable sustituida y sustituta, según corresponda, todos los actos necesarios, a efecto de cumplir con la normativa en materia presupuestaria y contable aplicable al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La sustitución de unidad responsable del **FIDEICOMISO** de ninguna forma transfiere o deslinda la responsabilidad en que, en su caso, hayan incurrido los servidores públicos del **INSABI** que intervinieron, directa o indirectamente, en el

cumplimiento de los fines, así como en la operación del **FIDEICOMISO**, en su carácter de **UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA**, quedando sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** adjunta al presente instrumento como **Anexo 5**, un informe detallado respecto del cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como **FIDUCIARIO**, así como el estado de cuenta de cada una de las subcuentas del **FIDEICOMISO** con corte al 30 de junio de 2023.

Dado que el **FIDUCIARIO** seguirá ejerciendo su encargo, la incorporación del **Anexo 5** de ninguna forma se deslinda de la responsabilidad en que, en su caso, hayan incurrido los servidores públicos que han participado en la encomienda fiduciaria del **FIDEICOMISO** por parte del **FIDUCIARIO** a la fecha de firma del presente instrumento.

CUARTA.- DE LAS REFERENCIAS.- Derivado de la sustitución que se pacta en el presente instrumento, todas y cada una de las referencias hechas al **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO**, en cualquier documento o registro relativo al **FIDEICOMISO**, se entenderán hechas al **IMSS-BIENESTAR**, en lo sucesivo el **"FIDEICOMITENTE"**.

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO

QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.- Como consecuencia de lo pactado en las cláusulas precedentes, el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar de manera integral el clausulado del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público sin estructura orgánica, irrevocable de administración y pago al que se le denominará "Fondo de Salud para el Bienestar", en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"**, para lo cual se transmiten los bienes en numerario que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que se emitan para tal efecto y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.



TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, el **FIDUCIARIO** realice lo siguiente:

- a) Respecto de los montos que reciba el **FIDEICOMISO** conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 17, primer párrafo, de la **LEY DE SALUD** destinar los recursos respectivos en términos del diverso 77 bis 29 de ese ordenamiento legal para apoyar:
 - i. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo, en los tratamientos y medicamentos asociados;
 - ii. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
 - iii. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
- b) Respecto de los montos que reciba el **FIDEICOMISO** conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 17, primer párrafo, de la **LEY DE SALUD** pagar las obligaciones asumidas por el **FIDEICOMISO** previamente a la suscripción del presente instrumento, en cumplimiento de los fines del mismo;
- c) Respecto de los montos que reciba el **FIDEICOMISO** conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 17, primer párrafo, de la **LEY DE SALUD**, reintegrar a la **TESOFE**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que correspondan o realizar la administración y ejercicio directo de los mismos a través del **FIDEICOMISO**, de conformidad con los términos establecidos el segundo párrafo del precepto antes referido;
- d) Realizar las transferencias, erogaciones o pagos que correspondan con cargo a los montos que reciba el **FIDEICOMISO** respecto de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la **LEY DE SALUD**, así como los que al respecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, en el supuesto de que haya concurrencia de las entidades federativas con el **IMSS-BIENESTAR** en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. Dichos recursos deberán identificarse en subcuentas individuales correspondientes a cada entidad federativa y origen de los recursos, y no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la **LEY DE SALUD**, y
- e) Realizar las transferencias, erogaciones o pagos que correspondan con cargo a los montos que reciba el **FIDEICOMISO** de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 16 A, primero, segundo y tercer

párrafos, de la **LEY DE SALUD** respecto de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de ese ordenamiento legal y 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dichos recursos deberán identificarse en subcuentas individuales correspondientes a cada entidad federativa y origen de los recursos y no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la **LEY DE SALUD**.

Para efectos de lo anterior y tener una mayor transparencia de los recursos, el **FIDEICOMISO** contará con las subcuentas que resulten necesarias, para lo cual deberá contar al menos con una subcuenta por cada uno de los fines señalados en los incisos anteriores.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

La aplicación de los recursos se sujetará a las reglas de operación que autorice el Comité Técnico, previa opinión de la **SHCP** y demás disposiciones aplicables.

Para el supuesto de los recursos a que se refieren los incisos "d" y "e" de la presente cláusula, la transferencia, erogación o pago que correspondan se sujetará adicionalmente a los convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de 33,615'968,600.99 (Treinta y tres mil seiscientos quince millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 99/100 M.N.), de conformidad con los estados financieros con cifras al 30 de junio de 2023;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** al **FIDEICOMISO** con cargo a su presupuesto autorizado;
- c) Con las aportaciones a que se refiere el artículo 77 bis 17, primer párrafo, de la **LEY DE SALUD**.

Conforme a lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **LEY DE SALUD**, canalizará

anualmente al **FIDEICOMISO** el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la **LEY DE SALUD**, asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**;

- d) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, realice el **FIDEICOMITENTE** al **FIDEICOMISO** con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **LEY DE SALUD**, así como los que al respecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, en el supuesto de que haya concurrencia de las entidades federativas con el **IMSS-BIENESTAR** en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social;
- e) Con los recursos que, en su caso, las entidades federativas entreguen de conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 16 A, párrafos primero, segundo y tercero, de la **LEY DE SALUD**, y los convenios de coordinación que al efecto se celebren, respecto de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de ese ordenamiento legal y 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario;
- f) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato;
- g) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- h) Con los recursos que, en su caso, se aporten en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la **LEY DE SALUD** y en los convenios de coordinación que al efecto se celebren con las entidades federativas, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario, y
- i) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte el **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

En términos del artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la **LEY DE SALUD**, cuando el patrimonio del **FIDEICOMISO** acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 como aportaciones al **FIDEICOMISO**, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en

materia de salud a través del reintegro de los recursos correspondientes a la **TESOFE** o mediante el **FIDEICOMISO**. Para tal efecto, dichos recursos formarán parte de la subcuenta específica que el **FIDUCIARIO** deberá abrir, hasta en tanto se determine su destino a efecto de transparentar su ejercicio y administración. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, los recursos a que se refieren los incisos d), e) y h) de esta cláusula y los rendimientos financieros que éstos generen, no serán tomados en cuenta para el cálculo de los remanentes antes señalados, por lo que permanecerán afectos al **FIDEICOMISO** hasta el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

El **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS** y en términos del **REGLAMENTO**, se reserva expresamente el derecho de disminuir los recursos públicos federales del patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la **COF**. El **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la **TESOFE** el monto que corresponda de los recursos líquidos públicos federales que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo el **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

Cuando se actualice el supuesto previsto en la declaración II, inciso "d", la **COF** girará las instrucciones correspondientes para que el **FIDUCIARIO** concentre en la **TESOFE** el monto que corresponda de los recursos públicos federales líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo el **FIDEICOMITENTE** salvaguardar en todo momento los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** previo a la determinación de la **SHCP**. El **FIDUCIARIO** deberá efectuar la concentración a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que reciba la instrucción correspondiente.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la **TESOFE** depósitos en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista y/o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta su aplicación

a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la **TESOFE** que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) La persona Titular de la Dirección General del **IMSS-BIENESTAR**, quien lo presidirá;
- b) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del **IMSS-BIENESTAR**;
- c) Una persona representante de la **SHCP**;
- d) La persona Titular de la Unidad de Atención a la Salud del **IMSS-BIENESTAR**;
- e) Una persona representante de la **SSA**;
- f) Una persona representante de la **Secretaría de Bienestar**;
- g) Una persona representante de la **Secretaría de Gobernación**, y
- h) Dos personas representantes del **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la **"SFP"**, con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y el/los apoderado(s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos 4 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los quince días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **COF** de que cumplen con las disposiciones aplicables, y
- j) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, previa opinión de la **SHCP**;
- b) Aprobar e instruir al **FIDUCIARIO** los actos tendientes para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado

en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la **COF** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, con excepción de los recursos que, en términos de la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, corresponden a las entidades federativas.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las

cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **COF** será la responsable de verificar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La **COF** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **COF** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La **COF** será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificadorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **COF**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a

presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la **COF** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, con excepción de los recursos que, en términos de la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, corresponden a las entidades federativas, al despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$5'118,642.01 (Cinco millones ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el **Anexo 6** del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **COF** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO**, con excepción de los recursos que, en términos de la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, corresponden a las entidades federativas, el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **IMSS-BIENESTAR** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones,

honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio, con excepción de los recursos que, en términos de la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, corresponden a las entidades federativas. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 15 de noviembre de 2053, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 16 de noviembre de 2053, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la **COF** en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con el **IMSS-BIENESTAR** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220

del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

El **IMSS-BIENESTAR** instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo, del **REGLAMENTO**.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería del **IMSS-BIENESTAR**, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **COF** en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El **FIDEICOMITENTE**: Havre 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Avenida Javier Barros Sierra 515, Col, Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, así como modificatorio, surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

El **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO** y **UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA** participa en el presente convenio por lo que se refiere a la sustitución como

fideicomitente y unidad responsable, por lo que su comparecencia en el presente instrumento se limita a aquellas cláusulas que tenga una relación directa con dichas sustituciones.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo de la celebración del presente convenio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**El FIDEICOMITENTE
SUSTITUIDO:**

Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020,
Ciudad de México.

**El FIDEICOMITENTE
SUSTITUTO:**

Havre 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06600, Ciudad de México.

El FIDUCIARIO:

Avenida Javier Barros Sierra 515, Col, Lomas de
Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código
Postal 01219, Ciudad de México.

OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio se firma en tres tantos en la Ciudad de México, a los 18 días de julio del 2023, quedando un ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE SUSTITUTO**, uno para el **FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO**, y uno para el **FIDUCIARIO**.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMITENTE Y DE UNIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUTO Y LA UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

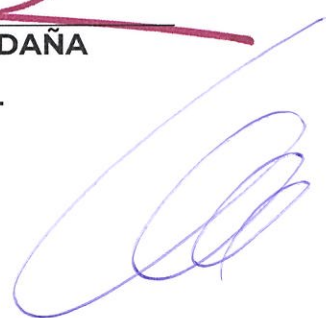
**POR EL FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO Y
UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA**

**DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA,
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL Y DE LA PERSONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y
EQUIPAMIENTO MÉDICO CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
SEXAGÉSIMO QUINTO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD
PARA EL BIENESTAR**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMITENTE Y DE UNIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUTO Y LA UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

**POR EL FIDEICOMITENTE SUSTITUTO Y LA
UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA**


GISELA JULIANA LARA SALDAÑA
DIRECTORA GENERAL



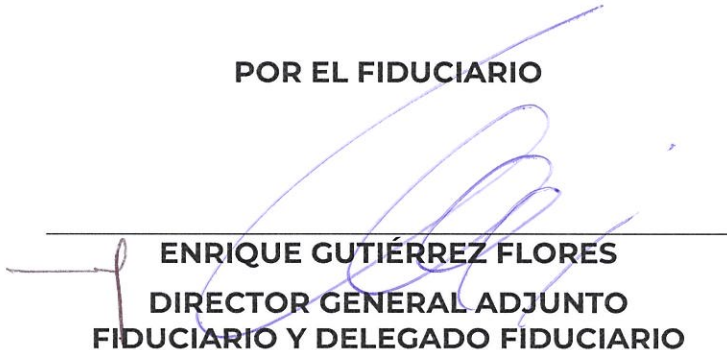






HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMITENTE Y DE UNIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUIDO, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE SUSTITUTO Y LA UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO



ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO